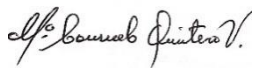


CONSTANCIA. Febrero 23 de 2024. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda -Fijación Alimentos Para Menores- para resolver; sin pronunciamiento sobre la inadmisión de demanda.

Rad. 2024-00038.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 2024-00038 00 (VS. Fijación Alimentos Menores)

De nuevo a Despacho la presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN ALIMENTOS PARA MENOR - promovida a través de estudiante de derecho por la señora YUDDY ANDREA MUÑOZ CASTILLO en representación de sus menores hijos CRM y LRM contra el progenitor de éstos ADOLFO ENRIQUE RAMÍREZ AFANADOR, la cual se RECHAZARÁ por los siguientes motivos:

Por auto del 12 de febrero de este año, se inadmitió la demanda de la referencia, toda vez que, no reúne los requisitos exigidos para la demanda, relacionados en el artículo 82 y 368 y siguientes del CGP. y Ley 2213 de 2022, esto es:

Se pidió se **ACLARARA** lo que se pretende, por cuanto ya existe fijación de alimentos provisionales en favor de los mismos menores, por la Defensora de Familia del ICBF, la cual actualmente se TORNO definitiva como fijación de alimentos, ya que ninguna de las partes, manifestó inconformidad y solicitó a dicha funcionaria la remisión del informe al juez para iniciar el respectivo proceso, dentro de los cinco días hábiles siguientes. Y la parte demandante no se pronunció sobre el particular.

De otro lado, tampoco se adecuó la demanda puntualmente, ni se INDICÓ si trata de una fijación de alimentos o un ejecutivo, teniendo en cuenta que no es de recibo acumular un proceso VERBAL SUMARIO y un proceso LIQUIDATARIO.

Tampoco se explica si se trata, de una revisión o modificación de cuota alimentaria, justificando la variación en las condiciones económicas tanto del alimentario como las de los alimentantes, allegado las pruebas sumarias que así lo acrediten.

-La parte actora, no da cumplimiento a los requisitos exigidos por La Ley 2213 de 2022, que dispuso la permanencia del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En conclusión, mediante auto del 12 de febrero de este año, se señalaron con precisión los diferentes defectos de que adolece la demanda, para que la parte demandante los subsanara en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo. El término venció el 20 de febrero de 2024, a las 5:00 pm, sin ningún pronunciamiento de la parte interesada.

En consecuencia, SE RECHAZARÁ la demanda, se devolverán los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada, y se ARCHIVARÁN las diligencias en el estado en que se encuentran, previa anotación en el sistema Siglo XXI. .

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN ALIMENTOS PARA MENOR - promovida a través de estudiante de derecho por la señora YUDDY ANDREA MUÑOZ CASTILLO en representación de sus menores hijos CRM y LRM contra el progenitor de éstos ADOLFO ENRIQUE RAMÍREZ AFANADOR; por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte interesada los anexos sin necesidad de desglose.

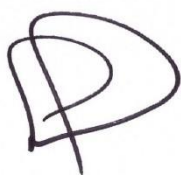
TERCERO: ARCHIVAR las diligencias en el estado en que se encuentran, previa anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 033 el 27 de febrero de 2024.  LUZ MARINA YEPES CHISCO Secretaria
